**N° 24**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y media de la tarde del diez y seis de abril de mil novecientos veintinueve, con asistencia de los señores Magistrados Trejos, Presidente accidental; Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Fernández Bolandi, Castro y Fernández Rodríguez y Conjuez Licenciado Manuel Echeverría Aguilar.

**Artículo único**

Heriberto Giró Benavides interpone recurso de Hábeas Corpus en favor de Claudia Franco de único apellido, conocida también con el nombre de Claudia Madrigal, fundado en que esta ha sido recluida en El Buen Pastor por orden del Director General de Detectives, sin que hubiera motivo para ello; que se trata de una joven de diez y ocho años de edad con quien el recurrente ha vivido maritalmente y con quien tuvo una hija, y que la detención fue pedida por una señora que carecía de personalidad para solicitarla por no tratarse de la madre. El Subdirector de Detectives informó que la detención se había practicado por orden del señor Gobernador de esta Provincia y pedido informe a este funcionario lo rindió en los siguientes términos: “Con fecha tres de este mes la señora Raquel Saborío Iglesias se presentó manifestando que desde que la menor Claudia Madrigal, conocida también por Franco, tenía año y medio de edad, se hizo cargo de su guarda y crianza, como si fuera su madre; que cuando Claudia tenía diez y seis años se fugó de su casa y por más esfuerzos que hizo por hacerla volver, no lo logró sino cuando ella, abandonada, desvalida y con una criatura recién nacida, no tuvo más remedio que volver a su lado; que la recibió junto con su hijita, a la que también suministró cuanto pudo, inclusive nodriza; esa niñita murió, que Claudia ya colocada en la pendiente del mal no tuvo fuerzas para sustraerse a un sistema de vida irregular y nuevamente abandonó su casa, yendo a hacer una vida licenciosa, según los informes que ha obtenido; que obligada como se cree moralmente por haber hecho las veces de madre de Claudia, pedía que por ser menor, se la recluyera en el Asilo de Corrección de Mujeres. La Gobernación, creyendo justas y de indiscutible moralidad las razones de la señora Saborío, tomó las medidas necesarias y dispuso que la referida menor fuera recluida en aquel Asilo, en donde se encuentra. No es verdad, por tanto, la información del peticionario de que esa menor se encuentra en la Cárcel de Mujeres. De otro lado, la misma relación que hace el peticionario cuando expone que vive maritalmente con Claudia, que solo tiene diez y ocho años, bonifica la resolución de la Gobernación, que tiene entre sus obligaciones, la del depuramiento social, la de que, hasta donde sea posible los menores de edad sean librados del ambiente de perversidad, en casos como el presente y encuentran en un Asilo, el de bondad que necesitan”. Previo el estudio del caso y con vista de las disposiciones de los artículos 18 del Reglamento de Policía y 65 de las Ordenanzas Municipales, se resolvió: declarar sin lugar el recurso por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.

El Magistrado Fernández Bolandi agregó a su voto negativo al recurso que se instara al señor Gobernador para que procediera al nombramiento de tutor de acuerdo con el artículo 65 de las Ordenanzas Municipales.

Los Magistrados Vargas Pacheco, Álvarez y Fernández Rodríguez votaron declarando con lugar el recurso, haciendo el Magistrado Álvarez el mismo agregado indicado por el Magistrado Fernández Bolandi.